



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 188 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la remuneración del Alcalde

Referencia : Oficio N° 004-2019-URR.HH.-DGA/MPLC-GVS

Fecha : Lima, 30 ENE. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial La Convención consulta a SERVIR sobre la remuneración del Alcalde.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la compensación económica de los Alcaldes en el régimen del servicio civil

- 2.5 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹ (en adelante LSC) establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así

¹ Vigente desde el 05 de julio de 2013

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas. Dicha norma en su artículo 52 señala que los funcionarios públicos pueden ser:

- a. De elección popular, directa y universal.
- b. De designación o remoción regulada
- c. De libre designación y remoción.

- 2.6 En cuanto a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal², señala que son elegidos como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente, entre dichos funcionarios se encuentra el Alcalde

Asimismo, el citado artículo dispone que la compensación económica para los funcionarios antes mencionados se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la LSC.

- 2.7 En mérito a la citada disposición, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece en su Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final, lo siguiente:

"Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición. El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

- 2.8 Así, se exoneró a las Municipalidades Distritales y Provinciales de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la mencionada norma presupuestal, así como la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias.

En tal sentido, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se apruebe el monto de la compensación económica para los Alcaldes mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

² Numeral 5 del literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En tanto no se emita el mencionado Decreto Supremo, la remuneración del Alcalde será la que estuvo vigente en el mes de diciembre de 2018³.

III. Conclusiones

- 3.1 Como parte del proceso de implementación progresiva del régimen de la LSC, mediante la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dispuso la emisión del Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministro que apruebe la compensación económica para los Alcaldes. Así, se exoneró a las Municipalidades Distritales y Provinciales de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la mencionada norma presupuestal, así como la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias.
- 3.2 La Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se apruebe el monto de la compensación económica para los Alcaldes mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En tanto no se emita el mencionado Decreto Supremo, la remuneración del Alcalde será la que estuvo vigente en el mes de diciembre de 2018.

Atentamente,




CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

³ Tal como se pronunciase el Ministerio de Economía y Finanzas en su comunicado "Sobre la compensación económica para Alcaldes y Alcaldesas distritales y provinciales" (Ver: <https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados?id=5869>).

